

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301779</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Modificaciones.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 02/06/2023 la persona promotora presentó un escrito en el que formulaba queja en relación con la efectividad de la comunicación de variaciones presentada el 28/10/2022 por traslado de expediente y en la que comunicaba la variación de la unidad familiar que pasaba a estar compuesta, únicamente, por ella y su hijo (aportó a esta institución justificante de presentación de dicha comunicación en el Ayuntamiento de Alicante, con fecha 28/10/2022).

Asimismo, manifestó a esta institución que se produjo la renovación de la prestación (sin concretar la fecha) y que, desde entonces, había empezado a cobrar 460 euros en lugar de los 893 que venía cobrando.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la actuación de la Administración autonómica competente podría afectar al derecho de la solicitante a una renta mínima en los términos establecidos en la Ley, así como al derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 12/06/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a la Administración autonómica competente en la materia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

1. Estado del expediente, con indicación de la fecha de la renovación.
2. Justifique la cantidad de 460 euros que está percibiendo la interesada e indique si se ha tenido en cuenta, para su cálculo, la comunicación de variaciones de la unidad familiar que presentó el 28/10/2022.
3. Indique si se ha emitido y notificado a la interesada la Resolución del procedimiento de modificación que instó el 28/10/2022.
4. Detalle si, en estos momentos, se le adeuda alguna cantidad en concepto de la Renta Valenciana de Inclusión.

El 13/07/2023 registramos escrito de la Administración solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 24/07/2023.

El 28/08/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada el informe de la Administración, con el siguiente contenido:

Con referencia al estado del expediente e indicación de la fecha de renovación, se comunica que a la persona promotora de la queja se le reconoce el derecho a renta valenciana mediante resolución de fecha 02/12/2019 por lo que, siguiendo lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, debía renovarse en fecha 02/12/2022. En fecha 25/07/2022 tiene entrada en el Ayuntamiento de Alicante la renovación de la prestación efectuada por la persona promotora de la queja. Con posterioridad, en fecha 28/10/2022 la persona interesada presentó una comunicación de variaciones referida a la composición de la unidad de convivencia, así como un traslado a otra localidad, lo que da lugar a una modificación de la prestación aún por efectuar.

Con referencia a la justificación de la cantidad de 460,00€ que percibe la persona interesada, se comunica que en la renovación se han tener en cuenta, nuevamente, los ingresos de la unidad de convivencia así como las variaciones de los mismos. De los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación, se constata que para el cómputo de la prestación se tuvo en cuenta los ingresos en concepto de prestación no contributiva que percibe un miembro de la unidad de convivencia. Esta variación hizo que la cuantía de la prestación pasase de 893,00€ a 460,00€.

Con referencia a si se ha notificado la resolución de modificación, se informa que la misma no se ha efectuado al estar dicha modificación en estado de tramitación y haber acaecido al mismo tiempo que la renovación del expediente.

Con referencia al hecho de detallar si existe alguna cantidad pendiente en concepto de RVI, se comunica que a fecha de este informe, no existen cantidades atrasadas por abonar.

Dicha información fue trasladada a la interesada con fecha 29/08/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

No obstante, telefónicamente, ha confirmado a esta institución que a fecha 06/10/2023 continúa percibiendo 460 euros sin que se le haya notificado resolución del procedimiento de modificación que instó el 28/10/2022.

## 2 Consideraciones a la Administración

El punto de partida de cuantas consideraciones debemos hacer a la Conselleria es la obligación de la Administración de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del procedimiento correspondiente (artículo 21.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por lo que se refiere a la queja que analizamos (cuyo objeto es la falta de resolución del procedimiento de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión instado por la promotora de la queja el 28/10/2022) debe tenerse en cuenta que el importe a percibir de la prestación económica, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser modificado como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia. En el caso presente la modificación, como ha quedado dicho, se instó por una variación en el número de miembros de la unidad de convivencia, que pasó a estar formada tan solo por la promotora de la queja y su hijo.

Respecto al plazo de resolución, el plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de 3 meses desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la Administración correspondiente (artículo 38.3 de la Ley 19/2017 de la Renta Valenciana de Inclusión). Por lo tanto, habiéndose instado en el mes de octubre, debía haber quedado resuelto en el mes de enero de 2023. Sin embargo, a la fecha del informe de la administración remitido a esta institución (31/07/2023), la modificación seguía en trámite y, en el momento de emitir la presente Resolución, la interesada continúa percibiendo los 460 euros resultantes, como explicó la administración, de tener en cuenta, para el cómputo de la prestación, la Pensión No Contributiva que percibe un miembro de la unidad familiar que ya no forma parte de ella (desde el 01/11/2022, según se hizo constar en la comunicación de variaciones).

No puede olvidarse que nos encontramos ante un derecho subjetivo y que el derecho a un nivel de vida adecuado es el fundamento de la protección social que se otorga mediante el reconocimiento de esta prestación y comporta la responsabilidad de los poderes públicos ante las personas que se encuentran en esta situación. En consecuencia, no puede considerarse ni aceptable, ni digno, el tiempo de espera que, en este caso, está soportando la interesada para la tramitación del proceso de modificación de una prestación económica otorgada para cubrir necesidades básicas.

Por otro lado, conforme al artículo 38.3 de la Ley 19/2017 ya citada, la modificación del importe a percibir se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origine la modificación.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **ADVERTIMOS** que, conforme al artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se hará consta en el Informe Anual la falta de colaboración de la administración autonómica competente al no facilitar la información solicitada en los plazos establecidos para ello.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido en la norma reguladora de correspondiente procedimiento.
3. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir y notificar la resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica que la promotora de la queja instó el 28/10/2022.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Por último, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana